

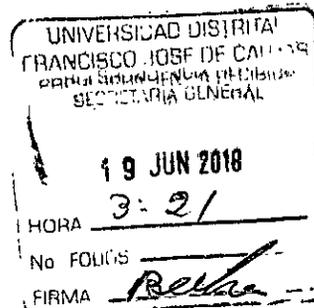


UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

OJ. 001277 18

Bogotá, D.C., 18 de junio de 2018

Doctor  
**CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO**  
Secretario General  
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Ciudad.-



**Referencia: Concepto jurídico revocatoria de acto administrativo solicitada por MARÍA DEL PILAR BOHORQUEZ**

Respetado Doctor Quintana Astro.

A través del presente oficio, la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas da respuesta a su solicitud de fecha mayo 30 de 2018 (oficio SG-373-2018), radicada en esta Oficina Asesora Jurídica el siguiente 05 de junio de 2018, donde solicita concepto jurídico sobre solicitud de la señora MARÍA DEL PILAR BOHORQUEZ tendiente a revocar el acto administrativo CONS-CFCE-29-01-2016.

Considera la solicitante que se debe revocar el Oficio reseñado por las siguientes razones: i) carece de autenticidad la decisión teniendo en cuenta que presentó el examen de estado y aprobó el espacio académico correspondiente al trabajo de grado; ii) los periodos académicos 2010-I, 2011-I, 2014-I, 2014-III, 2015-I y 2015-III si renovó matrícula; iii) expone que únicamente se retiró de la universidad tres veces por motivos económicos, lo cual la llevó a solicitar "reintegración" hasta el año 2016; iv) considera que es incongruente y contradictorio al debido proceso, al derecho procesal y al principio de favorabilidad la decisión pues es una decisión desproporcionada y carente de sustancia en tanto sus motivos son "inauténticos" y contradictorios con el ordenamiento jurídico colombiano; v) finalmente considerando que tiene cursado y aprobado mas del 90% del programa académico de licenciatura solicita el "reintegración" para culminar su proceso formativo.

Al respecto, se tiene que mediante la Ley 1437 de 2011, el Legislador expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el cual desarrolló, entre otras, la figura por medio de la cual las autoridades, sea de manera oficiosa o a petición de parte, revocan sus actuaciones administrativas conforme a tres criterios, a saber:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Artículo 93.



Frente al caso concreto, se tiene que la peticionaria sustenta fundamentalmente su solicitud de revocatoria en que el Oficio No. CONS-CFCE-29-01-2016 expedido por el Consejo de la Facultad de Ciencias y Educación el 9 de septiembre de 2016, no se encuentra ajustado a derecho por argumentar que ella no renovó su matrícula durante 15 periodos académicos, no obstante, una vez revisado el histórico de renovaciones de matrícula se tiene que no renovó para los periodos académicos 2006-III, 2007-III, 2008-I y III, 2010-I y III, 2011-I y III, 2012-I y III y 2013-I y 2016-I, aunado a que según se enuncia el último periodo académico que se matriculó "PAGO Y CANCELO SEMESTRE".

En esa medida, es de resaltar lo contemplado en el Estatuto Estudiantil (Acuerdo 027 de 1993 del Consejo Superior Universitario), respecto al retiro voluntario, el cual se define como:

*"ARTÍCULO 27.- Una vez realizada la matrícula, el estudiante que por motivos de fuerza mayor, diferentes a situaciones académicas o disciplinarias, desee retirarse, debe comunicar por escrito su decisión al Consejo de Facultad a la que pertenece, el que decide sobre la petición.*

*El estudiante que se retire voluntariamente cumpliendo los requisitos de este artículo, puede ser readmitido dentro del año siguiente contado a partir de la fecha del retiro.*

***El estudiante puede retirarse por una sola vez durante la carrera. En caso de fuerza mayor, a juicio del decano, puede darse el retiro por segunda y última vez.***

[...]" (negrilla fuera de texto)

Ahora bien, respecto al reingreso de estudiantes el Acuerdo 04 de 2011 del Consejo Superior Universitario, lo delimitó de la siguiente manera:

*"ARTÍCULO TERCERO. Del reingreso. El estudiante que suspenda sus estudios conforme a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo segundo del presente Acuerdo, cuenta con un máximo de un (1) año para su reingreso; de lo contrario, perderá la condición de estudiante. Lo anterior, salvo las excepciones previstas en la ley."*

De lo anterior, se concluye que la señora Bohórquez Santos incumplió el Estatuto Estudiantil al retirarse voluntariamente de la Universidad en más de dos ocasiones, situación de la cual es consenciente al expresar que se retiró por tres ocasiones por motivos económicos.

En similar sentido, encuentra esta Dependencia que la señora Bohórquez Santos suspendió sus estudios por más de un año entre los periodos académicos 2011-I a 2012-I, dejando pasar la fecha de reingreso estipulada en el reglamento.

En consecuencia, considera esta Oficina Asesora Jurídica que la decisión de pérdida de calidad de estudiante contenida en el oficio No. CONS-CFCE-29-01-2016 del Consejo de la Facultad de Ciencias y Educación fue tomada teniendo en cuenta el reglamento, en consecuencia, no se observa ninguna causal para revocar la decisión en términos del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, lo cual conduce a negar la solicitud de la peticionaria.

De otro lado, y solo en gracia de la discusión, enuncia la solicitante que cursó y aprobó un 90% de asignaturas del proyecto curricular, no obstante, según se extrae de la historia académica solo ha cursado 59,52% del proyecto curricular de Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Sociales, por ello, no son de recibo dichos



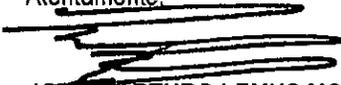
UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

argumentos. Asimismo, expone la solicitante que curso el espacio académico "trabajo de grado", no obstante, revisada la historia académica no tiene cursada el espacio académico "trabajo de grado".

Por todo lo anterior, la Oficina Asesora Jurídica, recomienda al Consejo Académico negar la solicitud de la señora MARÍA DEL PILAR BOHORQUEZ SANTOS, conforme a que la decisión tomada mediante Oficio No. CFCE-29-01-2016 el Consejo de Facultad de Ciencias y Educación, se encuentra acorde con la normatividad vigente.

Si bien el presente pronunciamiento no ostenta la forma de un concepto, el mismo se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, conforme al cual, "[s]alvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución", así como en cumplimiento de la función asignada a esta oficina asesora por la Resolución No. 1101 de 2002, consistente en "[p]lanear, dirigir, coordinar y supervisar la asesoría que en asuntos jurídicos requiera el Consejo Superior, la Rectoría y demás dependencias, Comités, Consejos y Juntas con relación a las actividades propias de la Universidad".

Atentamente,

  
**JORGE ARTURO LEMUS MONTAÑEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Oscar Mateo Jiménez Téllez	CPS OAJ/UDFJC	

10